



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

S. 90

RESOLUCION No. **4088** ✓

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2011ER47890** del 05 de mayo de 2011, el señor **OMAR CARDENAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.222.018, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ASECON S.C.A.**, autorizó al señor **LUIS EDUARDO MARTINEZ AVILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.381.408 de Bogotá, para solicitar tratamiento silvicultural a arbolado, ante esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, el cual se encuentra emplazado en espacio privado en la calle 145 No. 13 A – 97, barrio Usaquén, localidad de Usaquén (01) de este Distrito Capital.

Que se encuentra inmerso en el expediente, escrito del señor **JUAN CAMILO VALLEJO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.940, quien en condición de Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de **FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.**, quien obra como propietario fiduciario de los predios ubicados en la calle 145 No. 13 A – 87/97, confiere poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **ASECON S.C.A.** identificada con Nit. No. 860.506.419-5.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la calle 145 No. 13 A – 97, barrio Cedritos localidad de Usaquén (01) de este Distrito Capital., a favor de **ASECON S.C.A.** identificada con el Nit. **860.506.419-5**. En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 23 de abril de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS862 del 07 de mayo de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "1 Tala de ARAUCARIA CRESPA".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico, NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TREISCIENTOS UN PESOS CON SESENTA CTVS (\$ 260.301.60) M/cte**, equivalente a un total de 1.8 IVP y .49 SMMLV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe



prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI





Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibidem*, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*



u

9



4088

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS862 del 07 de mayo de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI



all



9



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

4088

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la sociedad ASECÓN SCA, identificada con el Nit. 860.506.419-5, a través del señor OMAR CARDENAS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.222.018, quién actúa en calidad de Representante Legal, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo un (1) tratamiento de Tala de la siguiente especie: ARAUCARIA CRESPA, por interferir directamente con el desarrollo de la obra, emplazado en la calle 145 No. 13 A - 97, barrio Cedritos, localidad de Usaquén (01) de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Table with 9 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), VOL APROV, ESTADO FITOSANITARIO (B, R, M), LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL, JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO, and CONCEPTO TÉCNICO. Row 1: 1, Araucaria araucana, 16, 6, 0, B, R, M, INTERIOR DE PREDIO PRIVADO, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FÍSICO, SU BAJA PROBABILIDAD DE SUPERVIVENCIA ENTE LA POSIBILIDAD DE UN TRASLADO Y PORQUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, Tala





ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **ASECON S.C.A.**, identificada con el Nit. 860.506.419-5, a través del señor **OMAR CARDENAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.222.018, quién actúa en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TREISCIENTOS UN PESOS CON SESENTA CTVS (\$ 260.301.60) M/cte**, equivalente a un total de **1.8 IVP** y **.49 SMMLV.**, en el **SUPERCADE** de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** Requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

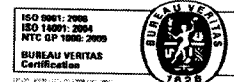
ARTÍCULO QUINTO.-La Secretaria Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ASECON S.C.A.**, identificada con el Nit. 860.506.419-5, a través del señor **OMAR CARDENAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.222.018, quién actúa en calidad de Representante Legal, o a quien haga sus veces, en la carrera 16 A No. 78 - 11 Oficina 601 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SEPTIMO- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI



9



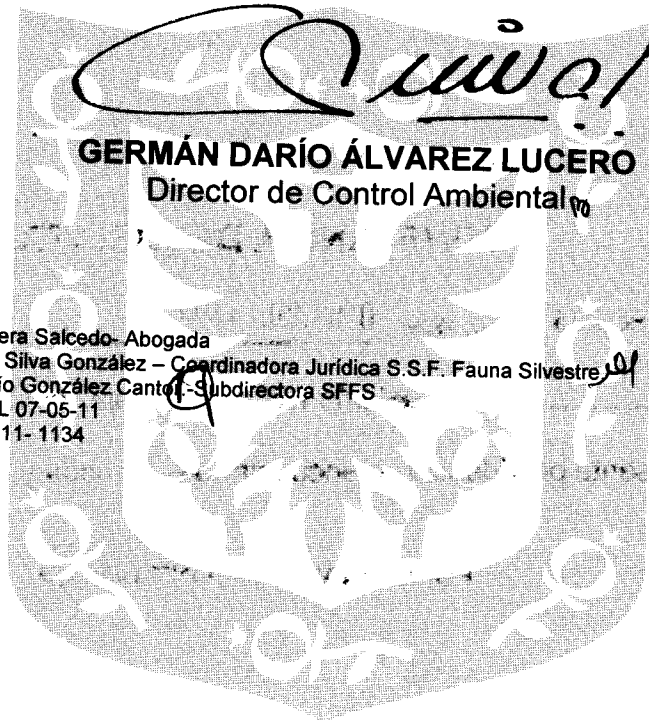
47

4088

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **28 JUN 2011**



Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo - Abogada
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González - Coordinadora Jurídica S.S.F. Fauna Silvestre
Aprobó: Dra. Carmen Rocío González Cantor - Subdirectora SFFS
C.T.: No. 2011GTS862 DEL 07-05-11
Expediente: SDA - 03 - 2011- 1134

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDD




all

Bogotá, D.C., a las 20 JUN 2011

Antecedente de Resolución 4088 del 28 Junio 2011.
Luis Eduardo Martínez Buitrago
Autorizado

Identificación: Bogotá 79.381.408

Antes firmado por: 

El suscrito: Calle 148 N° 137-97
Dirección: 2589490
Teléfono (ext):

OTRO NOTIFICADO: Dorin

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 JUL 2011 () del mes de Julio
5:30pm del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA